REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 729 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 164 DEL AÑO 2024, EL CUAL ORDENA COBRO POR EVALUACION AL TRAMITE DE AUTORIZACION DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE LODO PAPELERO FABRICACION BLENDIG O COMBUSTIBLE DERIVADO DE RESIDUOS CDR, A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., MUNICIPIO SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución 36 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2021

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

Que mediante las Resoluciones No. 458 de 2013, y No. 329 de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, autorizó a la sociedad **FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S**, con NIT 890.101.676 -1, disposición de lodo papelero, un subproducto no peligroso y considerado con "Enmienda Orgánica no Húmica", material que contribuye a la reconformación morfológica y forestal de los predios en el que es dispuesto.

Que a través del ENT - BAQ 003361 de abril 08 de 2024, el señor Elias Zaher Saieh, identificado con cedula de ciudadanía 72.178.751, representante Legal de la sociedad **FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S**, con NIT 890.101.676 -1, solicitó autorización para que el residuo lodo papelero sea aprovechado a través de su transformación en un combustible o bien llamado CDR[1]. Esto dadas sus propiedades de alto contenido de materia orgánica, poder calorífico y capacidad de absorción. La empresa que se encargara de su transformación en un CDR es VEOLIA, la cual a través de un largo proceso, descrito en el documento anexo "Lodo papelero Transformación en CDR", podrá convertir el residuo en un combustible alternativo para ser usado como sustituto al carbón en cementeras.

Que mediante Auto No. 146 de abril 19 de 2024, la C.R.A., ordenó cancelar a la sociedad **FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S**, con NIT 890.101.676 -1, la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS **(COP $17.807.970),** por concepto de evaluación ambiental al trámite de autorización de manejo y aprovechamiento de lodo papelero fabricación blendig o combustible derivado de residuos CDR, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, acto administrativo notificado a través de medios electrónicos el día 15 de mayo de 2024.

Que con el radicado interno de la CRA, ENT BAQ -005287 de mayo 27 de 2024, la sociedad **UNIBOL S.A.S**., con NIT 890.101.676-1, interpuso recurso de reposición contra el Auto No. 146 del 19 de abril de 2024, el cual estableció un cobro por concepto de evaluación ambiental al trámite de autorización de manejo y aprovechamiento de lodo papelero fabricación blendig o combustible derivado de residuos CDR. Las pretensiones del recurso de reposición están

[1] CDR o Combustibles Derivados de Residuos, son combustibles sólidos, líquidos o gaseosos producidos a partir de residuos peligrosos, no peligrosos o inertes.

referidas a REVOCAR en su totalidad el Auto 146 de 2024, y de manera SUBSIDARIA dar respuesta a la petición radicado con el número ENT BAQ - 3361 de 2024.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por regla general, los recursos se presentan por escrito y mediante apoderado especial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación; y deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley en mención.

De la norma transcrita, se concluye que el presente recurso cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, como quiera que el mismo fue interpuesto en contra de un acto de carácter particular y concreto, (Auto 146 de 2024), ante el funcionario que emitió la decisión, y dentro del término legal indicado (10 días), teniendo en cuenta que la notificación se efectuó por medio electrónico el día 15 de mayo de 2024, por tal motivo, esta Autoridad Ambiental procederá a revisar los argumentos expuestos en el radicado ENT BAQ -05287 de mayo 27 de 2024, el cual contiene el recurso de reposición presentado por **UNIBOL S.A.S**., en aras de garantizar los derechos fundamentales de contradicción y debido proceso.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: *"(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (…)".

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

"(…) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

AUTO No 729 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 164 DEL AÑO 2024, EL CUAL ORDENA COBRO POR EVALUACION AL TRAMITE DE AUTORIZACION DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE LODO PAPELERO FABRICACION BLENDIG O COMBUSTIBLE DERIVADO DE RESIDUOS CDR, A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., MUNICIPIO SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem. (…)

(…) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

- **De la competencia de la C.R.A.**

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "*...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".*

Que los numerales 9 y 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"*

- **Procedimiento del recurso de reposición**

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.- Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque…"
A su vez, el Artículo 76 y 77 del Código enunciado expresa: "Artículo 76. Oportunidad y presentación.- Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse

directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Que el Artículo 77. Requisitos.- Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.” El artículo 80 del citado Código, establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso: “Artículo 80. Decisión de los recursos. -Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.”

En sentencia del 17 de julio de 1991 la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado hizo el siguiente pronunciamiento: “Si bien es cierto la norma que se deja transcrita agrega: "Y las (cuestiones) que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes",' no quiere esto significar que a la administración se le concedan poderes oficiosos de revocatoria. No, el texto impone otra interpretación armónica y sistemática: en él se le da amplitud al recurrente para que con motivo del recurso pueda plantear puntos nuevos no alegados durante el procedimiento de expedición del acto inicial (o definitivo en la terminología Resolución No. 00731 Del 28 de junio de 2017 Hoja No. 5 de 8 “Por la cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución 400 del 11 de abril de 2017” de inciso final del artículo 50 ibidem); y se le permite a la administración que estime o considere puntos nuevos, siempre y cuando encajen en la órbita de lo pretendido por el recurrente.”

En este mismo sentido, en sentencia del 1 de junio de 2001 la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado se pronunció así: “Por la misma razón, estando en trámite la vía gubernativa, como es apenas obvio, la Administración puede revisar su actuación y, si es el caso, modificarla, sin necesidad de consentimiento escrito y expreso del afectado, pues el artículo 59, inciso 2º, del C.C.A. le da amplias facultades para ello, cuando al efecto prevé: “La decisión resolverá todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes”. 2 De igual manera, la doctrina especializada sobre el tema, en concordancia con la interpretación que al respecto ha realizado el Consejo de Estado, ha reconocido que la

autoridad administrativa está obligada a decidir sobre las cuestiones que se hayan planteado con motivo del recurso, aun así se trate de cuestiones que no hayan surgido anteriormente:

"La decisión que pone fin a la vía gubernativa deberá ser motivada tanto en sus aspectos de hecho como de derecho, lo mismo que en los de conveniencia si son del caso. Lo anterior se reafirma debido a que estamos frente a una nueva decisión administrativa, que no se aparte formalmente de las producidas durante la etapa de la actuación administrativa. De aquí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto, para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en este sentido, abordará todas las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hubieren sido antes." 3 Se destaca que de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque. Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

- **Del acto administrativo**

Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, licito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Además comprende, las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser licito, cierto, posible y determinado. El objeto no debe ser prohibido por orden normativo. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada decisión debe estar dirigida.

De acuerdo con lo anterior se deduce que la decisión de un acto se puede impugnar o se puede mantener, así mismo se puede modificar o revocar, produciéndose una situación jurídica distinta de la inicialmente planteada, la cual, por lo mismo, adquiere independencia al igual que el acto que la contiene.

III. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

- **Estudio del recurso de reposición**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 164 DEL AÑO 2024, EL CUAL ORDENA COBRO POR EVALUACION AL TRAMITE DE AUTORIZACION DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE LODO PAPELERO FABRICACION BLENDIG O COMBUSTIBLE DERIVADO DE RESIDUOS CDR, A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., MUNICIPIO SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

En este aparte se exponen en resumen los argumentos del recurso de reposición y las consideraciones de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., frente a estos, luego del análisis técnico jurídico, descrito en el Informe Técnico No.417 de junio 17 de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

...(...)...

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La actividad de Disposición de lodo papelero no se está llevando a cabo en la actualidad, en el predio la bajera.

EVALUACION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

CONSIDERACIONES

Con el radicado No. 003361 del 8 de abril de 2024, UNIBOL S.A.S. solicitó una autorización a la Corporación para hacer entrega del subproducto no peligroso lodo papelero "Enmienda Orgánica no Húmica" a la empresa VEOLIA para su aprovechamiento través de su transformación en un combustible o bien llamado CDR, desde los siguientes puntos:

- *Predio la Bajera No. 2 ubicado en el municipio de Sabanagrande*
- *Predio Santa Rita ubicado en el municipio de Malambo*
- *Planta Productiva de la empresa ubicada en el municipio de Soledad*

Específicamente, pese a no requerir esta actividad expresa autorización por parte de la autoridad ambiental de conformidad con lo establecido por las normas que regulan la materia, ya que VEOLIA es un gestor que cuenta con los instrumentos de manejo y control ambiental para realizar tratamiento y aprovechamiento de residuos, fue impetrada la solicitud.

*Lo anterior, considerando que en los predios La Bajera y Santa Rita la sociedad está sujeta a unas autorizaciones[2] para su reconformación geomorfológica, y, si bien UNIBOL **NO** pretende extraer el lodo de la zona ya reconformada con este subproducto, si pretende hacer entrega a VEOLIA del lodo papelero **acopiado** en los lotes identificados con el fin de hacer un aprovechamiento, actividad que no se encuentra expresamente autorizada en los actos administrativos que otorgaron los permisos.*

Es cierto que, para la gestión del subproducto con VEOLIA, Unibol no requiere de la aprobación expresa por parte de la Corporación, en virtud de las normas que regulan la materia y lo dispuesto en el Artículo 6 de la Constitución. Sin embargo, la sociedad solicitó, en el marco de la debida diligencia, autorización para la entrega del lodo papelero desde las tres locaciones mencionadas, especialmente, por encontrarse de por medio actos administrativos, así como, haber recibido visitas de otras autoridades que desconocen las normas ambientales.

Como puede observarse de lo anteriormente expuesto, UNIBOL no pretende hacer directamente el tratamiento de la Enmienda Orgánica no Húmica, esta actividad la desarrollaría un gestor autorizado, como lo es VEOLIA, persona jurídica que cuenta con:

- *La Resolución No. 462 de 2009, Resolución 182 de 2020 y Resolución 351 de 2020, para el tratamiento y disposición final de diferentes corrientes de residuos peligrosos.*

[2] Autorizaciones otorgadas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.) mediante la Resolución 458 de 2013 y la Resolución 329 de 2022.

- *La Resolución 182 del 26 de Mayo de 2020*

La solicitud inicial únicamente se encontraba dirigida a obtener su visto bueno para la entrega del lodo papelero desde los predios en que se hace reconformación morfológica y forestal, esta se reitera y aclara, que la sociedad es solo la generadora de un residuo, por lo tanto, no requiere un permiso para entregar residuos a sus gestores, son estos últimos individuos, quienes a partir de los términos y condiciones establecidos en el Decreto 2041 de 2014 compilado en el Decreto 1076 de 2015, requerirán de una licencia ambiental.

En este orden de ideas, en el caso en concreto VEOLIA cuenta con la licencia ambiental correspondiente para el desarrollo de sus actividades, por lo tanto, UNIBOL no requiere de un instrumento de manejo y control ambiental para su entrega a dicho gestor.

*En virtud de todo lo anterior, se solicita sea **REVOCADO** en su totalidad el Auto No. 146 de 2024, por no requerir del instrumento de manejo y control ambiental para la entrega del residuo no peligroso a un gestor autorizado.*

Así mismo, solicitan se pronuncie sobre la petición impetrada mediante Radicado No. 003361 del 8 de abril de 2024, cuyo contenido y objeto es aclarado a través de este recurso, señalando que lo requerido por la sociedad es un visto bueno para hacer entrega de la Enmienda Orgánica No Húmica acopiada desde los predios La Bajera y Santa Rita.

PETICIÓN

***REVOCAR** en su totalidad el **Auto 146 2024**, en virtud de las consideraciones expuestas en el presente recurso.*

De manera subsidiaria:

***DAR RESPUESTA** al derecho de petición presentado mediante Radicado No. 003361 del 8 de abril de 2024 y aclarado a través de este recurso.*

PRUEBAS

Solicito fije fecha y hora para realizar visita técnica a las instalaciones para verificar los hechos expuestos en el presente inscritos.

- *La Resolución 182 del 26 de Mayo de 2020*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Con relación a la petición en la cual la empresa solicitó sea **REVOCADO** en su totalidad el Auto No. 146 de 2024, debido a que el trámite iniciado por parte de la CRA, fue para la autorización del manejo y aprovechamiento de lodo papelero fabricación blendig o combustible derivado de residuos CDR, a la sociedad fábrica de bolsas de papel Unibol, y debido a que la empresa no va a realizar dicha actividad, lo cual fue verificado y constatado en visita técnica realizada el 11 de julio de 2024, por lo expuesto se considera viable revocar el Auto No. 146 de 2024.

Sin embargo atendiendo que la empresa requiere una autorización para llevar a cabo la remoción de parte del lodo papelero acopiado en el predio la Bajera y entregarlo a la sociedad VEOLIA para su coprocesamiento, se hace necesario iniciar un nuevo tramite en ese sentido.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se visitó el predio del proyecto de disposición de lodo papelero de la empresa UNIBOL S.A.S. y se observaron los siguientes aspectos:

Unibol genera un lodo papelero de su actividad productiva, el cual era dispuesto dentro del lote La Bajera, en el municipio de Sabanagrande.

Al momento de la visita no se observaron labores de disposición ni de esparcimiento de los lodos papeleros con ayuda de un bulldozer, sobre los lotes autorizados para disponer dicho material, se comentó por parte de la persona que atendió la visita que hace aproximadamente dos años no se está llevando a cabo disposición del lodo en el predio en mención.
Así mismo se comentó por parte de la persona que atendió la visita, que la solicitud inicial hecha por la sociedad iba encaminada a la autorización por parte de la autoridad ambiental a la remoción de una parte del material acopiado en el predio la Bajera y transporte final hacia la sociedad Veolia para ser usado como coprocesamiento; la empresa Unibol no pretende realizar este proceso dentro de sus instalaciones, por lo cual no es objeto de ningún permiso, petición aclarada en el recurso de reposición presentado para tal fin.

DE LA DESICIÓN A ADOPTAR

De la pertinencia de la Ley 99 de 1993, normativa que permite a la Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras ejercer la función de máxima autoridad en el área de su jurisdicción como entidades autónomas, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, basados en principios orientadores de protección ambiental[3], y atendiendo los argumentos de hecho y derecho de la sociedad UNIBOL, se colige, modificar el Auto No. 146 de 2024, toda vez que aclarado por el USUARIO, el trámite que pretende realizar no aplica el iniciado y por ende la suma por evaluación establecida para este, por lo tanto se acepta el recurso de reposición.

Ahora bien, de manera subsidiaria damos tramite al radicado No. 003361 del 8 de abril de 2024, para lo cual la Subdirección de Gestión Ambiental, evaluará la información presentada y determinará de acuerdo a esta, los aspectos susceptibles de seguimiento, y control si los hay por parte de esta Autoridad Ambiental, en consideración a lo expuesto, esta Entidad incurre en gastos de honorarios profesionales, gastos de viaje, y gastos de administración que de acuerdo al contenido y aplicación de la Resolución 36 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, la cual fija las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la C.R.A., servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a

3 Ley 99 de 1993, norma marco ambiental

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 164 DEL AÑO 2024, EL CUAL ORDENA COBRO POR EVALUACION AL TRAMITE DE AUTORIZACION DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE LODO PAPELERO FABRICACION BLENDIG O COMBUSTIBLE DERIVADO DE RESIDUOS CDR, A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., MUNICIPIO SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

la gestión ambiental en el área de su jurisdicción, registramos a la sociedad UNIBOL S.A.S**.,** en OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL, y como usuarios de MENOR IMPACTO: que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución citada, se definen:

> ***Usuarios de Menor impacto:*** *Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación por medio de condiciones naturales.*

Se infiere de lo anotado, que de acuerdo con el anexo de la Resolución No. 261 de 2023, es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental, descritos en la Tabla 54 **Otros Instrumentos de Control Ambiental, menor impacto**, en virtud a las condiciones y características de la actividad a evaluar:

EVALUACIÓN	TABLA 54. OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL MENOR IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual $	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A18	8,356,160.79	0	0	3	0.10	0	0	835,616
Profesional 2	A14	7,270,815.36	1	1	1.5	0.08	0	0	605,901
Profesional 3	A12	6,327,228.12	1	1	1.5	0.08	0	0	527,269
Profesional 4	A15	8,718,920.02	0	0	1.2	0.04	0	0	348,757
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									**2,317,543**
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									2,917,543
Costo de Administración (25%)									729,386
VALOR TABLA ÚNICA ($)									**3,646,929**
VALOR TARIFA UVT									77

Así las cosas, el valor a cancelar por el servicio de evaluación es la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS **(COP $3.646.929)** por concepto de evaluación ambiental a la actividad a evaluar a la sociedad **UNIBOL S.A.S.,** de acuerdo con lo antes señalado.

Visto lo anterior se procede a MODIFICAR la parte motiva del acto administrativo recurrido, aclarando que la solicitud presentada tiene como fin autorizar por esta Entidad, la remoción de una parte del material acopiado en los predios "La Bajera – Santa Rita", y transporte final de este, a la sociedad Veolia para ser usado como coprocesamiento; igualmente se modifica el usuario de alto impacto a **menor impacto** y por ende el contenido del ARTICULO PRIMERO, el artículo se define:

"ARTICULO PRIMERO: ORDENAR a la sociedad FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S, con NIT 890.101.676 -1, representada legalmente por el señor Elias Zaher Saieh, identificado con cedula de ciudadanía 72.178.751, o quien haga sus veces, cancelar a esta Corporación la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (COP $3.646.929), por concepto de evaluación ambiental al trámite en referencia, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023".

Finalmente, se remite copia del presente proveído a la Subdirección Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., para lo pertinente.

En mérito a lo expuesto:

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: **ACEPTAR** el recurso de reposición presentado contra el Auto No.0146 de 2024, "el cual estableció cobro por evaluación ambiental a la sociedad **FABRICA DEL BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S**., de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR la parte motiva del Auto No 146 de 2024, aclarando que la solicitud presentada tiene como fin autorizar por esta Entidad, la remoción de una parte del material acopiado en los predios "La Bajera – Santa Rita", para transporte final de este, a la sociedad Veolia para ser usado como coprocesamiento, al igual que el cambio de USUARIO a menor impacto, de acuerdo al contenido de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: MODIFICAR el contenido del ARTICULO PRIMERO, de conformidad con la parte motiva, el artículo se define:

"ARTICULO PRIMERO: ORDENAR a la sociedad FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S, con NIT 890.101.676 -1, representada legalmente por el señor Elias Zaher Saieh, identificado con cedula de ciudadanía 72.178.751, o quien haga sus veces, cancelar a esta Corporación la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (COP $3.646.929), por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023".

ARTICULO CUARTO: REMITIR copia del presente proveído a la Subdirección Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., para lo pertinente.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR al señor Elias Zaher Saieh, identificado con cedula de ciudadanía 72.178.751, representante legal de la sociedad UNIBOL S.A.S, con NIT 890.101.676 -1, el contenido del presente acto administrativo, en la dirección: Km 7 vía aeropuerto en Soledad, y/o en los siguientes correos electrónicos: master@unibol.com.co; ezaher@unibol.com.co; msarmiento@unibol.com.co, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad **UNIBOL S.A.S,** con NIT 890.101.676 -1, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios de dirección y/o correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 729 **DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 164 DEL AÑO 2024, EL CUAL ORDENA COBRO POR EVALUACION AL TRAMITE DE AUTORIZACION DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE LODO PAPELERO FABRICACION BLENDIG O COMBUSTIBLE DERIVADO DE RESIDUOS CDR, A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., MUNICIPIO SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en la Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Dada en Barranquilla a los 13 AGO 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 2027-378
Elaboro: Merielsa Garcia. Abogada - Contratista
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado
Reviso: María J Mojica. Asesor Políticas Estratégicas